



PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO SE SENTENCIA DECLARATIVA
RADICADO: 2017-00060-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que considere pertinente ordenar, informando que obra escrito de la parte ejecutante en el que manifiesta que la parte demandada METRO CINCO PLUS S.A., canceló totalmente la obligación.
Bucaramanga, octubre 06 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, a folio 9 del cuaderno principal, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo.

Levántense las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que en el presente asunto no se configura ninguno de los presupuestos previstos en la Ley 1394 de 2010 para exigir el pago del arancel judicial allí establecido, por lo tanto, no hay lugar a su cobro.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA adelantado mediante apoderado judicial por ANDRES FERNANDO MEDINA SERRANO con C.C. 1.095.913.634, contra GRACIANO HERRERA VILLAMIZAR C.C. 91.203.747, METROCINCO PLUS S.A. NIT. 900.186.817-3 y LA ASEGURADORA COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. NIT. 890.903.407-9.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No hay lugar a cobro de arancel judicial, por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: ARCHIVASE oportunamente el proceso.

QUINTO. Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ